CORPORINOQUIA

Auto No. 800.6.23.0032 **De** 20 FEB 2023

Expediente No. 130.07.05-0055

"Por medio de la cual se Inicia trámite administrativo de Prorroga a una Concesión de Aguas Superficiales"

El Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución No. 900.41.13-002 de 23 de enero de 2013, Corporinoquia otorgó Concesión de Aguas Superficiales a favor de la Concesionaria Vial De Los Andes "COVIANDES S.A", identificada con NIT 800.235.872-7, de las fuentes quebrada el Chuscal y de las aguas de infiltración del túnel, en un caudal de 0,119 Lps., para consumo doméstico de las oficinas e instalaciones de Coviandes, ubicadas en la vereda Cumba Alta en jurisdicción del municipio de Chipaque.

La Concesión de Agua se otorgó por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 900.41.13-002, (esto es partir de 26 de febrero de 2013).

Conforme a la resolución, la captación se realizará en el predio de Coviandes, ubicado en la vereda Cumba Alta del municipio de Chipaque en las siguientes coordenadas: Captación Quebrada el chuscal N: 984025 E: 999549 Captación aguas del túnel: N: 983989 E: 999521 Por el baio caudal de la quebrada el Chuscal en época de verano, se recomendó que se capte de esta fuente un 30% del caudal concesionado y el resto de las aguas, del túnel.

Que por medio de oficio radicado en esta Corporación con el No. 082 de 9 de febrero de 2015, la Representante Legal de la Concesionaria Vial de los Andes Coviandes S.A. COVIANDES S.A., solicitó la modificación de la Concesión de Aguas Superficiales para que se incluya el uso para riego del material vegetal de los viveros. Previa visita de verificación ambiental realizada el 5 de junio de 2018, se emitió el Concepto Técnico No. 800.8.2.19.0061 del 15 de marzo de 2019 que considero viable la solicitud, señalando que el caudal concesionado queda de la siguiente manera:

"De la quebrada el Chuscal y de las aguas de infiltración del túnel 0,119 Lps., para uso doméstico de las oficinas e instalaciones de Coviandes y un caudal de 0,087 Lps de las aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD), ubicada en las instalaciones de Coviandes sede operativa e/ Boquerón, para un caudal total de 0,206 Lps

El caudal de agua de 0,08/ Lps, que corresponde a las aguas residuales domésticas tratadas es para el reúso de estas, en las siguientes actividades en las instalaciones. de Coviandes Sede Operativa el Boquerón: Riego de zonas verdes y jardín, humectación de vías internas y riego de vivero para la producción de material forestal"

Que por medio de la resolución N°800.36.20-032 de fecha 07 de julio de 2020, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones a favor de la Concesionaria Vial Andina S.A. con Nit: 900.848.064-6.

Que a través del radicado No. CA-2023-0254 de 20 de enero de 2023, el doctor Antonio Ricardo Pistarini Herrera Identificado con cedula de ciudadanía 17.910.504 realiza solicitud de prórroga de concesión de aguas aportando los siguientes documentos:

1. Formato determinación de costos y proyectos
2. Certificado de tradición
3. Cedula Ciudadanía Representante Legal
4. Certificado de Existencia y Representación Legal
5. PUEAA Simplificado para la captación realizada

Que a través de comunicación oficial No. 800.11.23.0093 de 15 de febrero de 2023, se envía, la liquidación por servicios de evaluación del trámite de prórroga de la resolución 900.41.13-002 de 23 de enero de 2013, por un monto de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($2.412.371)**

Que por medio de radicado No. CA-2023-00485 de 17 de febrero de 2022, se remite comprobante de pago por concepto de servicios de evaluación de trámite de prórroga de la concesión de aguas otorgada, por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($2.412.371)**

MARCO LEGAL

La Constitución Política de Colombia de 1991, señala:

"Artículo 8.- Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

La Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, establece:

"Artículo 31.- Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva

Artículo 33.- La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales:

- Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, CORPORINOQUÍA: su jurisdicción comprenderá los Departamentos de Arauca, Vichada, Casanare, los Municipios del Departamento de Cundinamarca, a saber:
Guayabetal, Quetame, Une, Paratebueno, Chipaque, Cáqueza, Fosca,
Gutiérrez, Choachi y Ubaque; y los municipios de Pajarito, Labranzagrandre, Paya, Pisba y Curabá del Departamento de Boyacá, con la excepción del territorio de jurisdicción de la

Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena. Tendrá su sede principal en la ciudad de Yopal y subsedes en los Municipios de Arauca en el Departamento de Arauca, y la Primavera en el Departamento del Vichada. Las subsedes entraran a funcionar seis meses después de la sede principal. Los recursos percibidos por CORPORINOQUÍA se distribuirán equitativamente entre la sede principal y las subsedes".

El Decreto 2811 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estipula:

"**Artículo 1**.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 92.- Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las, aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización. No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

El Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipula:

"Artículo 2.2.3.2.7.1.-Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:
a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
b) Riego y Silvicultura;
c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación (...)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

Artículo 2.2.3.2.7.4.- Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez
(10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.1.- El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974 el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.5.- Obras de Captación. En todo caso las obras de captación de aquas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Articulo 2.2.3.2.9.3. Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

Artículo 2.2.3.2.9.7.- Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la Concesión".

Artículo 2.2.3.2.10.1.- Acueducto para Uso Doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 de presente capitulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Artículo 2.2.3.2.13.16.- En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo".

Que la resolución vigente sobre tarifas por concepto de evaluación y control y seguimiento a Licencias Permisos, Autorizaciones, Concesiones y demás instrumentos de control ambiental es la N°500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Corporinoquia.

Que por medio del presente Acto Administrativo se inicia el trámite respectivo de prórroga de Concesión de Aguas Superficiales, de acuerdo al Decreto 1076 de 2015.

En mérito y plena armonía con lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **Iniciar Trámite Administrativo para la prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales**, en beneficio Concesionaria Vial Andina S.A. con Nit: 900.848.064-6., representada legalmente por el Doctor Antonio Ricardo Pistarini Herrera Identificado con cedula de ciudadanía 17.910.504, sobre las fuentes quebrada el Chuscal y de las aguas de infiltración del túnel, en un caudal de 0,119 Lps., para consumo doméstico de las oficinas e instalaciones de Coviandes, ubicadas en la vereda Cumba Alta en jurisdicción del municipio de Chipaque, la captación se realizará en el predio de Coviandes, ubicado en la vereda Cumba Alta del municipio de Chipaque en las siguientes coordenadas: Captación Quebrada el chuscal N: 984025 E: 999549 Captación aguas del túnel: N: 983989 E: 999521 Por el bajo caudal de la quebrada el Chuscal en época de verano, se recomendó que se capte de esta fuente un 30% del caudal concesionado y el resto de las aguas, del túnel.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Designar un Profesional adscrito a CORPORINOQUIA-Unidad Ambiental Cáqueza, quien practicará diligencia de inspección ocular a la fuente objeto de la solicitud, en donde se verificará además de lo que se estime conveniente, si la fuente es de uso público o privado y lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015.

20 FEB 2023

800 6 23.0032 **CORPORINOQUIA**

Parágrafo 1.- El profesional que se designe deberá georreferenciar la fuente hídrica objeto de la Concesión de Aguas Superficiales, indicar la ubicación del punto de captación, las obligaciones a cumplir por parte del beneficiario, el tiempo por el cual se otorgara la concesión de aguas superficiales y lo demás que el profesional estime conveniente y oportuno.

ARTÍCULO TERCERO.- Fíjese con una anticipación de diez (10) días, en un lugar público de la oficina de CORPORINOQUIA en Cáqueza, y de la Alcaldía del Municipio de Chipaque en el Departamento de Cundinamarca, un aviso en donde se indique el lugar, fecha, hora y objeto de la visita de inspección ocular, para que quienes se crean con derecho a intervenir en ella, lo puedan hacer y soliciten o aporten pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El profesional designado deberá Emitir Concepto Técnico y remitirlo al área jurídica de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - En cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993, el encabezado y las disposiciones de este Auto se publicará en el boletín virtual con la periodicidad requerida y podrá ser consultado por quien lo requiera en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO- NOTIFICAR Personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor, el Doctor Antonio Ricardo Pistarini Herrera Identificado con cedula de ciudadanía 17.910.504, representante legal de la Concesionaria Vial Andina S.A. con Nit: 900.848.064-6, o a quien autorice por escrito, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto, por aviso.

ARTICULO SÉPTIMO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un Auto de Trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Proyectó: Marly Johann Acuña Baquero
Abogada Cpsp 23-214